



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00432 00  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMÍREZ CAMPIÑO  
DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, advierte el Despacho que fue allegado dictamen proferido por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, el cual se incorpora al expediente, no obstante lo anterior, el Despacho indica en la audiencia consagrada en el artículo 77 CPTYSS del 26 de septiembre de 2020 que la contradicción se efectuaría en los términos del parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, perdiendo de vista que si bien el artículo 40 del CPTYSS, preceptúa:

“ARTICULO 40. PRINCIPIO DE LIBERTAD. Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad.”

También es cierto que de la lectura del contenido en el parágrafo del artículo 228, dicho mandato es una excepción a la regla de contradicción del dictamen contenida en el citado artículo, pues allí expresamente reza que el dictamen podrá rendirse por escrito en los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, asuntos completamente ajenos tanto a la jurisdicción, y por ende al litigio.

Así las cosas, a propósito de lo reseñado en artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, se encuentran las de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto, respetando en todo caso el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Finalmente, y en un estricto control de legalidad, se ve precisado esta Juzgadora a la adopción de medidas de saneamiento en torno a la contradicción del dictamen, disponiéndose desde ya citar a los peritos que rindieron los mismos para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del C.G.P. los sustenten, pues tratándose

de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la petición de la otra parte para que se cite a experto que la rindió a la audiencia de pruebas. Se instará a las juntas demandadas para que citen a los peritos respectivos y a la parte demandante para que cite el perito de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

De otro lado, y en virtud al permiso concedido a la titular del Despacho, no se realizará la audiencia que se tiene fijada, y se fijara nueva fecha para su realización el 18 de mayo de 2022 a partir de las 8:30 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9325621>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

#### RESUELVE

PRIMERO. CITAR a los peritos que rindieron los dictámenes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN y FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del C.G.P. sustenten los mismos. Se insta a las juntas demandadas para que citen a los peritos respectivos y a la parte demandante para que cite el perito de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

SEGUNDO. Ante la pendiente controversia del dictamen allegado y en virtud al permiso concedido a la titular del Despacho, no se realizará la audiencia que se tiene fijada, y se fijara nueva fecha para su realización el 18 de mayo de 2022 a partir de las 8:30 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9325621>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 53 del 30 de  
marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

OF1